



Rama Judicial
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso de expropiación promovido por el Municipio de Manizales contra los herederos indeterminados de la causante Amparo Arias Mejía, los señores Julio César Salazar Vásquez y Lorenza Jaramillo Zuluaga, la Central de Inversiones S.A. y el Instituto de Valorización de Manizales- INVAMA, para desatar la alzada propuesta por las personas naturales codemandadas.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse. En consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **DEVOLUTIVO** (artículo 399 No. 13 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 25 de abril de 2024.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los recurrentes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, **sustentación que deberá sujetarse al desarrollo de los reparos concretos esbozados en el primer nivel -inciso final artículo 327 C.G.P.-**, cuyo escrito habrá de allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda al extremo apelante el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderado entidad demandante, Dr. Jorge Eduardo Cuervo Echeverri, jorge.cuervo@manizales.gov.co
Apoderado de los recurrentes, Dr. Juan Francisco Toro García juanfranciscotorogarcia@gmail.com
Curador Ad litem de los herederos indeterminados, Dr. Guillermo Farfán Arévalo gfarfan10@yahoo.es
Central de Inversiones S.A. notificacionesjudiciales@cisa.gov.co
Instituto de Valorización de Manizales, Invama notificacionesjudiciales@invama.gov.co

artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴ en horario laboral al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

⁴ Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5719df4852b7470f235efdf8f81d942a1dd2a3c97dcbb4c88f818def1bfd6a**

Documento generado en 09/05/2024 08:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>